	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No 281

**DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA VINCULACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD N° 038-2022 DE SOGAMOSO-BOYACÁ**

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE SOGAMOSO-BOYACÁ
NIT	Número 8918550668
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	SONIA ELIZABETH SANCHEZ LEMUS , identificada con cédula de ciudadanía N° 46358746, en calidad de secretaria de Gobierno del Municipio de Sogamoso y supervisora del contrato N° 20210183, cuyo objeto es "SERVICIOS LOGÍSTICOS, DE ALIMENTACIÓN, PARA GARANTIZAR CONDICIONES DE RECLUSIÓN CON LAS PERSONAS CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DETENCIÓN PREVENTIVA Y PERSONAS CONDENADAS QUE SE ENCUENTREN EN CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 27 DEL DECRETO 546 DEL 14 DE ABRIL DE 2020, PROYECTO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA TAREA DE TODOS".
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	12/10/2022
FECHA DEL HECHO	20/04/2021
VALOR DEL DETRIMENTO SIN INDEXAR	VEINTI OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$28.850.000)
INSTANCIA	UNICA INSTANCIA

En la ciudad de Tunja a los 22 días del mes de Junio 2023, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000 Arts. 48 y 49, la Ordenanza No. 039 de 2007, La Ley 1437 de 2011 y la Ley 1474 de 2011, profiere mediante el presente Auto vinculación dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 038-2022 adelantado ante Sogamoso-Boyacá.

COMPETENCIA

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio del control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

Aunado a lo anterior el Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos"

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ		REVISÓ		APROBÓ	
CARGO		CARGO		CARGO	

de Responsabilidad Fiscal y los requisitos para el mismo en el sistema de Responsabilidad Fiscal en los territorios públicos en el Departamento de Boyacá" En éste orden de ideas, el Municipio de Sogamoso-Boyacá, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los Artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la Vigilancia de la Gestión Fiscal en la Administración Pública corresponde a las Contralorías.

El Artículo 29 de la Constitución Política garantiza el debido proceso en todas las actuaciones judiciales y administrativas

Que los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 prescriben la Apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal y los requisitos necesarios para la misma.

Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías, Título II, Actuación Procesal, Capítulo I, Pruebas.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

El Acto Legislativo No. 04 del 18 de septiembre de 2019 "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal"


HECHOS

Dio origen a la presente indagación, el proceso auditor realizado por la Contraloría General de la República y trasladado por competencia a la Contraloría General de Boyacá, por presuntas Irregularidades dentro del Contrato N° 20210183 cuyo objeto es "SERVICIOS LOGISTICOS, DE ALIMENTACIÓN, PARA GARANTIZAR CONDICIONES DE RECLUSIÓN CON LAS PERSONAS CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DETENCIÓN PREVENTIVA Y PERSONAS CONDENADAS QUE SE ENCUENTREN EN CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 27 DEL DECRETO 546 DEL 14 DE ABRIL DE 2020, PROYECTO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA TAREA DE JODOS", dentro del cual se determinó un presunto detrimento patrimonial en la suma de \$28.850.000 VEINTI OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.

CONSIDERACIONES

Dentro del análisis integral de los documentos obrantes en el expediente, en la Denuncia D-021-052 calificada por Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, se encontró un presunto daño patrimonial por la suma de VEINTI OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$28.850.000).

En la calificación de denuncia precitada, se emitieron las siguientes consideraciones:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

"(...) De la revisión de contrato N° 20210183 cuyo objeto era "(...)SERVICIOS LOGISTICOS, DE ALIMENTACIÓN, PARA GARANTIZAR CONDICIONES DE RECLUSION CON LAS PERSONAS CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DETENCIÓN PREVENTIVA Y PERSONAS CONDENADAS QUE SE ENCUENTREN EN CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 27 DEL DECRETO 546 DEL 14 DE ABRIL DE 2020, PROYECTO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA TAREA DE TODOS" se observa que la actividad de este contrato consistía en el suministro de: Desayunos, Almuerzos y cenas en razón de \$5.900 cada uno, para un valor total del contrato de \$28.850.000(...)"

"(...) Según informe final, se entregaron 4.985 desayunos, almuerzos y cenas a detenidos durante el periodo comprendido entre el 22/02/2021 al 31/03/2021; sin embargo no es claro a qué centro de detención preventiva fueron entregados, ya que las actas de entrega no registran el lugar de entrega, el nombre completo, documento de identidad, ni el cargo de quien recibe los alimentos en los centros de detención. Tampoco es posible verificar el reporte o relación de las personas detenidas de forma que se pueda evidenciar y corroborar que coinciden con la cantidad de desayunos, almuerzos y cenas entregados diariamente (...)"

"(...) la situación observada se presenta por debilidades en la supervisión del contrato, ya que no se solicitaron los soportes que den cuenta de la correcta ejecución del contrato para la autorización del pago, es decir, que evidencien que los pagos suministrados fueron entregados al personal detenido en los centros de reclusión transitoria en el municipio de Sogamoso, por lo que se configura un presunto detrimento patrimonial en la suma de \$28.850.000(...)"

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, dentro del caso sub examine, se evidencia que se causó un presunto detrimento patrimonial al Municipio de Sogamoso-Boyacá, pues el mismo se materializó por presuntas irregularidades dentro del contrato N° 20210183 cuyo objeto era "(...)SERVICIOS LOGISTICOS, DE ALIMENTACIÓN, PARA GARANTIZAR CONDICIONES DE RECLUSION CON LAS PERSONAS CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DETENCIÓN PREVENTIVA Y PERSONAS CONDENADAS QUE SE ENCUENTREN EN CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 27 DEL DECRETO 546 DEL 14 DE ABRIL DE 2020, PROYECTO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA TAREA DE TODOS", puesto que no se evidencian soportes que acrediten efectivamente la correcta ejecución del contrato en mención, por tal razón la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en atención al artículo 40 de la Ley 610 de 2000, APERTURÓ A TRAVES DE Auto N° 163 del 13 de abril de 2023, a Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 038-2022 del Municipio de Sogamoso-Boyacá.

En razón a lo anteriormente expuesto y una vez la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal realiza análisis del material probatorio trasladado por la Oficina de Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, encuentra que el hecho generador del daño se configuró el 20 de abril de 2021, fecha en la cual se liquidó el Contrato N° 20210183 cuyo objeto era "(...)SERVICIOS LOGISTICOS, DE ALIMENTACIÓN, PARA GARANTIZAR CONDICIONES DE RECLUSION CON LAS PERSONAS CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DETENCIÓN PREVENTIVA Y PERSONAS CONDENADAS QUE SE ENCUENTREN EN CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 27 DEL DECRETO 546 DEL 14 DE ABRIL DE 2020, PROYECTO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA TAREA DE TODOS(...)". Por tal razón y una vez se encuentran vinculados los presuntamente responsables, el despacho en atención al artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que establece:

"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al

proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado(...)"

Como se puede observar, la norma previamente transcrita establece el deber de vincular al proceso de responsabilidad fiscal a la compañía de seguros garante del presunto responsable fiscal o del bien o contrato objeto de investigación en el proceso de responsabilidad fiscal.

La citada disposición fue objeto de control constitucional mediante Sentencia C-648 de 2002 en la cual se estableció que la vinculación de los garantes no vulnera la Constitución Política; por el contrario, lo que se busca es que la garantía proteja "el interés general, en la medida en que permite resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros".

Es importante señalar que la vinculación de la compañía de seguros no se realiza en calidad de responsable fiscalmente, sino en calidad de tercero civilmente responsable, de forma que aquella pese a hacer parte del procedimiento y tener las mismas prerrogativas que tendrían las partes, no compromete su responsabilidad fiscal.

Así pues, cuando se vincula a una compañía de seguros al procedimiento de responsabilidad fiscal, lo que se pretende es hacer efectivas las obligaciones adquiridas en el contrato de seguros previamente celebrado, de forma que la responsabilidad civil que del citado negocio jurídico se deriva se limita, exclusivamente, al riesgo amparado en la póliza.

De igual forma la Corte Constitucional en la sentencia C-648 de 2002 determinó:


"(...) El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza (...)"

Así mismo la sentencia 2010-00612 DE 22 DE FEBRERO DE 2018, establece que la compañía de seguros en el marco del procedimiento de responsabilidad fiscal: i) está llamada como tercero civilmente responsable; ii) tiene las mismas prerrogativas que las partes y iii) su responsabilidad se limita a los riesgos amparados en la póliza y en los montos ahí establecidos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas el despacho procede a vincular como tercero civilmente responsable a la compañía:

ASEGURADORA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
PÓLIZA MANEJO GLOBAL	3002082
IDENTIFICACIÓN:	Nit. 860.0002.400-2
VIGENCIA:	Desde 21 Marzo 2021 Hasta 21 marzo 2022
FECHA DE EXPEDICIÓN:	30-03-2021
VALOR ASEGURADO:	\$ 500.000.000

De igual manera se vincula el tercero civilmente responsable de acuerdo a lo preceptuado en el **ARTICULO 120 DE LA LEY 1474-2011**. «Las pólizas de seguros, por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.>> , de manera que en caso sub examine se encuentra dentro de los términos legales para hacer efectiva la cobertura de dicha póliza.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

Por lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la vinculación de la Compañías de Seguros:

ASEGURADORA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PÓLIZA MANEJO GLOBAL	3002082
IDENTIFICACIÓN:	Nit. 860.0002.400-2
VIGENCIA:	Desde 21 Marzo 2021 Hasta 21 marzo 2022
FECHA DE EXPEDICIÓN:	30-03-2021
VALOR ASEGURADO:	\$ 500.000.000

Por medio de la cual se extiende cobertura global de manejo oficial dentro del proceso de Responsabilidad fiscal N° 038-2022, que se adelanta ante el MUNICIPIO DE SOGAMOSO-BOYACÁ. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **INFORMA** a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, lo que dispone el Artículo 32 de la Ley 610 de 2000 Oportunidad para controvertir las pruebas. El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y **NOTIFIQUESE** del auto de apertura N° 163 DEL 13 DE ABRIL DE 2023 (Folios 114-115).

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNIQUESE** a la Compañía de Seguros la PREVISORA S.A., identificada con el Nit 860.002.400-2, en la calle 18 N° 11-22 oficina 40 de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFIQUESE** por ESTADO la presente decisión a:

- SONIA ELIZABETH SANCHEZ LEMUS
- PREVISORA S.A.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HENRY SANCHEZ MARTINEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ
Profesional Universitaria

